

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 20 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H6705005	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC 600	12/11/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6705005	ANM	SI	ANM	10



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000600 DE 2024

(12 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6705005"

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y la Resolución 474 del 12 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 01 de agosto de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión No. H6705005 (6705) para la exploración y explotación de minerales de oro, plata y sus concentrados entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y la Sociedad Mineros S.A, por el termino de treinta (30) años distribuidos de la siguiente manera: tres años para la etapa de exploración, tres años para la etapa de construcción y montaje y para la etapa de explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. El área otorgable es de 120 Ha + 521 metros cuadrados ubicada en jurisdicción del municipio de El Bagre en el Departamento de Antioquia. Se inscribió el 28 de agosto de 2006 en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Mediante Resolución No. 050372 del 20 de mayo de 2013, se resolvió otorgar prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración, a partir del 26 de agosto de 2011 y hasta el 25 de agosto de 2013. Inscrita el 08 de agosto de 2013 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 2019060039145 del 22 de marzo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN- el 14 de junio de 2019, se aprobó la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada por la sociedad MINEROS S.A., con NIT 890.914.525-7, en calidad de cedente, a favor de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. con Nit. 901.218.630-6.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, por medio del radicado No. 2023010455431 del 13 de octubre de 2023 y radicado de anexo No. 2023010446275 del día 09 de octubre de 2023, la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S, a través de su representante legal suplente, ARMANDO ESTRADA SALAZAR con cédula de ciudadanía No. 71.644.342, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. H6705005, presentó la querella de AMPARO ADMINISTRATIVO ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por PERSONAS INDETERMINADAS, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de El Bagre, del departamento de ANTIOQUIA:

Informe 162-2023

Localización: El Bagre, Antioquia

Sector: Altos de Mineros

Fecha: 6 de octubre de 2023

Coordenadas Geográficas:

7°35'14.22" N 74°48'13.85" O

Grados Decimales:

7,587283° -74,803847°

A través del Auto No. 2023080401840 del 30 de octubre de 2023, notificado por medio del Estado No. 20 con radicado No. 2023030558565 del 07 de noviembre de 2023, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área la semana del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023 y/o del 6 de noviembre al 10 de noviembre de 2023, a partir de las 07:00 A.M, notificada mediante Edicto No. 2023030519863 del 02 de noviembre de 2023 y Aviso No. 2023030519855 del 02 de noviembre 2023.

Es preciso aclarar que, mediante el Estado No. 20 del 07 de noviembre de 2023, se hizo alusión erróneamente al Auto con radicado No. 2023080401965, el radicado correcto es el No. 2023080401840.

Dentro de los anexos del Informe de Inspección Técnica con radicado No. 2023030599699 del 16 de noviembre de 2023 reposa constancia secretarial de publicación del Edicto con radicado No. 2023051109536 en la cartelera de la Alcaldía Municipal de El Bagre y de la notificación por Aviso en el sitio de la perturbación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

El día 10 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en el Informe de Inspección de área en virtud del Amparo Administrativo No. 2023010455431 del 13 de octubre de 2023 y radicado de anexo No. 2023010446275 del 09 de octubre de 2023, la cual se realizó en compañía del jefe de seguridad de la Empresa Mineros Aluvial S.A.S y de acuerdo con el Informe de Visita Técnica no hubo acompañamiento por parte de la Alcaldía de El Bagre, y se constató la presencia de la parte querellada trabajando cerca de las coordenadas referenciadas.

Por medio del Informe de Visita Técnica No. 2023030599699 del 16 de noviembre de 2023, se recogieron los resultados de la visita de técnica al área del Contrato de Concesión No.H6705005, en el cual se determinó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. *El 10 de noviembre de 2023 y 10:32 am, se realizó la visita al área del Contrato de Concesión N° 6705, en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado N° 2023010446275 del 09 de octubre de 2023 y de acuerdo con el Auto con radicado N° 2023080401840 del 30 de octubre del 2023.*
- b. *Como resultado de la visita al área del Contrato de Concesión N° 6705, se encontró que SI existe perturbación en las coordenadas: Norte: 7°35'14.22" y Esta 74°48'13.85" ya que se evidencia daño ambiental producto de la actividad minera desarrollado ilícitamente, los perturbadores se encontraron trabajando cerca de la coordenada mencionadas anteriormente el día de la visita de verificación.*
- c. *En el punto 1 según evaluación grafica se encuentran dentro del área del título N° 6705.*
- d. *Poner en conocimiento, el presente informe técnico la Empresa MINEROS ALUVIAL S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° 6705.*
- e. *Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal del Bagre.*
- f. *Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA."*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 2023010455431 del 13 de octubre de 2023 y radicado de anexo No. 2023010446275 del día 09 de octubre de 2023 por el representante legal de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. H6705005, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal".

[Subrayado por fuera del texto original]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".

Evaluable el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el **Informe de Inspección Técnica de Solicitud Amparo Administrativo en el Título Minero No. H6705005 con radicado No. 2023030599699 del 16 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, lográndose establecer que las PERSONAS INDETERMINADAS** en las coordenadas "7°35'14.22" N 74°48'13.85" O", ejecutan actividad de extracción y al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión No. **H6705005**. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del Contrato de Concesión en mención, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas arriba indicadas, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de **EL BAGRE**, del departamento de **ANTIOQUIA**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, con cédula de ciudadanía No. 71.644.342, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **H6705005**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **EL BAGRE**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

Sector: Altos de Mineros
Coordenadas Geográficas:
7°35'14.22" N 74°48'13.85" O
Grados Decimales:
7,587283° -74,803847°

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas **INDETERMINADAS** dentro del área del Contrato de Concesión No. **H6705005** en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal del **BAGRE**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores (personas indeterminadas), al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Solicitud Amparo Administrativo en el Título Minero No. H6705005 con radicado No. 2023030599699 del 16 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Poner en conocimiento a las partes el Informe de Inspección Técnica de Solicitud Amparo Administrativo en el Título Minero No. H6705005 con radicado No. 2023030599699 del 16 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Solicitud Amparo Administrativo en el Título Minero No. H6705005 con radicado No. 2023030599699 del 16 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, y a la Fiscalía General de la Nación, seccional de Antioquia. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. H6705005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
KATHERINE ALEXANDRA
NARANJO JARAMILLO
Fecha: 2024.11.12
11:23:19 -05'00'

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Vanesa Vélez Puerta, Abogada PAR Medellín
Filtro: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Angela Viviana Valderrama Gómez, Abogada GSC